

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a Nación Servicios S.A., comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Fabio Marinucci, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXOS

CONVE-2025-08086739-GDEBA-DPCOTMTRAGP

2c320dc39c4a066eb436bcb80a06f12fdd4355c9289dcca583810ec78f20605d [Ver](#)

DECRETO N° 480/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 31 de Marzo de 2025

VISTO el expediente EX-2025-08917712-GDEBA-DPELSPMECONGP del Ministerio de Economía, mediante el cual tramita la reglamentación del artículo 116 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), con relación a los términos contractuales que corresponde aplicar al Personal Temporario Contratado, como asimismo, modificar el artículo 115 del Decreto N° 4161/96 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 prevén, dentro de su Planta Temporaria, la figura del Personal Contratado, de acuerdo a los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116;

Que, en particular, el artículo 115 aludido en el párrafo anterior, refiere que el personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de tareas profesionales o técnicas que, por su complejidad o especialización, no pueden ser cumplidos por personal permanente, no debiendo desempeñar tareas distintas de las establecidas en el contrato;

Que el referido artículo 115 se encuentra reglamentado por el Decreto N° 4161/96, norma que prevé que los contratos deben ser celebrados por los Ministros "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y no podrán tener principio de ejecución hasta que opere dicha refrenda;

Que, con posterioridad, la previsión contenida en el artículo 4° TER del Decreto N° 272/17E (Texto según Decreto N° 156/24) dispone, entre otras consideraciones, que las contrataciones de agentes bajo la modalidad comprendida en el inciso c) del artículo 111 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, deberán ser dispuestas mediante resolución conjunta del/de la titular de la jurisdicción en la que prestarán servicios y del/de la titular de la Secretaría General;

Que, por su parte, el artículo 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), señala que la relación entre el personal contratado y la Administración se rige exclusivamente por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma y que, como mínimo, el instrumento suscripto por las partes debe especificar: a) los servicios a prestar; b) plazo de duración; c) retribución y forma de pago; d) supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido y e) la constitución de domicilio en jurisdicción de la Provincia;

Que, a efectos de homogeneizar, en el ámbito de las jurisdicciones y organismos que componen la Administración Pública Provincial dependiente de este Poder Ejecutivo el contenido de las cláusulas que se incluyen en los instrumentos que formalizan los contratos de locación de servicios amparados en el régimen anteriormente descripto, resulta necesario reglamentar el artículo 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96);

Que en particular se define que los instrumentos contractuales referidos podrán tener por objeto la contratación de servicios vinculados a tareas de supervisión profesional, coordinación profesional, asesoramiento profesional, asesoramiento técnico y tareas de apoyo;

Que dichas tareas, objeto del contrato, podrán desarrollarse en los regímenes de treinta (30), cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, no pudiendo exceder, en ningún caso, la jornada de labor establecida para la jurisdicción o el área donde el personal contratado preste servicios;

Que, asimismo, resulta pertinente aprobar los perfiles que deberá cumplimentar el personal para su contratación en el marco de los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias;

Que, como contraprestación de los servicios ejecutados bajo el marco de la figura contractual aquí prevista, se fija el monto máximo que podrá percibir el personal contratado, de acuerdo a la jornada laboral que cumplimente;

Que a su vez se aprueba por la presente norma un "Modelo de Contrato de Locación de Servicios";

Que, en virtud de lo expuesto, resulta propicio modificar el artículo 115 del Decreto N° 4161/96, teniendo en consideración la previsión contenida en el artículo 4° TER del Decreto N° 272E/17 (Texto según Decreto N° 156/24);

Que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, en su carácter de organismo central de personal, será la dependencia encargada de verificar que las contrataciones gestionadas en el marco de la presente norma se encuadren conforme al perfil de las tareas objeto del contrato;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, todas ellas pertenecientes a la órbita del Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Personal, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas de la Secretaría General;

Que han intervenido en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 11 de la Ley N° 15.477 y 144 -premio

e inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer que los contratos de locación de servicios, normados en los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, se clasificarán, según las tareas a realizar por el personal contratado, en:

- a) Contratos de supervisión profesional;
- b) Contratos de coordinación profesional;
- c) Contratos de asesoramiento profesional;
- d) Contratos de asesoramiento técnico;
- e) Contratos de tareas de apoyo.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los perfiles que deberá cumplimentar el personal contratado en el marco de los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), los que deberán ajustarse a las previsiones establecidas en el Anexo I (IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los montos máximos mensuales de los contratos de locación de servicios comprendidos en los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, de acuerdo a las tareas a ejecutar y al régimen horario consignado, no podrán superar la resultante de multiplicar la cantidad de módulos detallados en el Anexo II (IF-2025-08926781-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente, por el valor del módulo de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el modelo de Contrato de Locación de Servicios en el marco de los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios que, como Anexo III (IF-2025-08932047-GDEBA-DPELSPMECONGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la modalidad contractual de locación de servicios en el ámbito del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, bajo los términos de los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, con el objeto de contratar personal para prestar tareas en el Hipódromo de La Plata o en Casinos, quedará exceptuada de la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° del presente, pudiendo utilizarse para la determinación de los montos mensuales la equiparación con las escalas salariales vigentes al momento de la contratación en el Decreto N° 379/15 -y modificatorios- o en la Ley N° 25.164, respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Sustituir el artículo 115 del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 115. Los contratos serán celebrados por las/los Ministras/os y las/los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados y aprobados conforme las previsiones del artículo 4° TER del Decreto N° 272E/17 (Texto según Decreto N° 156/24).”

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, en su carácter de Organismo Central de Personal, será la dependencia encargada de verificar que las contrataciones gestionadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma se encuadren de conformidad con el perfil que las tareas objeto del contrato requieran.

ARTÍCULO 8°. Determinar que las contrataciones efectuadas en el marco del presente finalizarán al cierre del año fiscal.

ARTÍCULO 9°. Determinar que la presente medida tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2025.

ARTÍCULO 10. Establecer que los cargos presupuestarios necesarios para efectuar las contrataciones estarán sujetos a las previsiones del Decreto N° 272/17E y modificatorios.

ARTÍCULO 11. Facultar al Ministerio de Economía a modificar la cantidad de módulos de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, establecidos en el artículo 3° del presente, a partir de los cuales se determinan los montos máximos de los contratos de locación de servicios.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, pasar al Instituto de Previsión Social, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXOS

IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP	c91035ef4e14139dae059878cffa4aefadf960916dcbf0b44827707f83f8d828	Ver
IF-2025-08926781-GDEBA-DPELSPMECONGP	2600de76a839b514626a34971ab3ab4148a3ac0ec713eb2a9662070d1fa1e70d	Ver
IF-2025-08932047-GDEBA-DPELSPMECONGP	3569af1be253428c9ed4c40de7bbbb2008edfcf2a579fac05102c7347ed73ecb	Ver

Anexo I

**Perfiles Contratos Locación de Servicios
artículos 15 inciso c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto
Ordenado 1996) y sus modificatorias**

CONTRATO DE SUPERVISION PROFESIONAL

Principales tareas:

- Efectuar la definición del abordaje metodológico, diseño global y conceptual de los sistemas o componentes del programa o proyecto en el que actúe.
- Supervisar, según corresponda, el diseño detallado de acciones, sus métodos, normas, procedimientos, manuales y/o documentación respectiva, así como los cronogramas de trabajo y la asignación de tareas del equipo de trabajo bajo su supervisión siendo responsable de lograr los resultados comprometidos en su contrato.
- Programar, supervisar y ejecutar las actividades en un campo profesional especializado.
- Supervisar las actividades del equipo de trabajo bajo su supervisión y valorar, en su caso, los trabajos, resultados y desempeños de su equipo de trabajo.
- Programar y supervisar los estudios y/o pruebas técnicas o científicas atinentes a su materia o ejecutarlos si fuera el caso, así como elaborar informes, propuestas y recomendaciones con su correspondiente fundamentación y debate.

Requisitos del perfil:

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Profesional Universitario con título de grado ó título de Educación Superior atinente de institución educativa con reconocimiento oficial. Excepcionalmente podrá considerarse una persona que no acredite formación universitaria cuando se documente su idoneidad conforme los antecedentes laborales específicos.

1.2.- Experiencia en la supervisión de equipos de trabajo de CINCO (5) o más personas.

1.3.- Acreditar experiencia en la materia no inferior a CINCO (5) años.

1.4.- Poseer amplia y reconocida autoridad en su campo de especialización.

IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP

2.- Deseables:

2.1.- Estudios de postgrado en curso o concluidos.

2.2.- Cursos pertinentes de la especialidad requerida.

2.3.- Trabajos de investigación o publicaciones.

2.4.- Manejo de herramientas informáticas aplicables o requeridas por la contratación o especialidad.

CONTRATO DE COORDINACION PROFESIONAL

Principales tareas:

- Programar y ejecutar tareas especializadas en un campo profesional de alta complejidad asegurando el logro de los resultados comprometidos en el contrato.
- Coordinar equipos de trabajo y colaborar con la valoración de sus trabajos, resultados y desempeños.
- Diseñar sistemas, metodologías, normas y procedimientos, así como elaborar los manuales o documentación relevante que corresponda, para la realización de tareas específicas de su rol profesional.
- Definir pautas y criterios para la elaboración de los estudios técnicos o científicos atinentes a su materia.
- Elaborar informes, propuestas y recomendaciones, con su correspondiente discusión.
- Elaborar los programas de implementación de los trabajos asignados y realizar las pruebas correspondientes.

Requisitos del perfil:

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Profesional Universitario con título de grado ó título de Educación Superior atinente de institución educativa con reconocimiento oficial. Excepcionalmente podrá considerarse una persona que no acredite formación universitaria cuando se documente su idoneidad conforme los antecedentes laborales específicos.

1.2.- Experiencia en la programación, ejecución y supervisión de tareas profesionales específicas en temáticas afines al objeto del contrato.

IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP

- 1.3.- Experiencia en la coordinación de equipos de trabajo.
 - 1.4.- Acreditar experiencia laboral en la materia no inferior a TRES (3) años.
 - 1.5.- Poseer amplia y reconocida autoridad en su campo de especialización.
- 2.- Deseables:
- 2.1.- Estudios de postgrado en curso o concluidos.
 - 2.2.- Trabajos de investigación o publicaciones.
 - 2.3.- Manejo de herramientas informáticas aplicables al campo u objeto de contratación.

CONTRATO DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL

Principales Tareas:

- Ejecutar actividades de su campo profesional asegurando el logro de los resultados comprometidos en el contrato.
- Participar en el desarrollo de relevamientos y diagnósticos de situación, o estudios o pruebas técnicas o científicas atinentes a su incumbencia profesional y/o elaborar informes, propuestas y recomendaciones.
- Efectuar el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos y sus manuales y/o documentación relevante conforme a los resultados acordados.

Requisitos del perfil:

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Profesional Universitario con título de grado ó título de Educación Superior atinente de institución educativa con reconocimiento oficial. También podrá contratarse al profesional que acredite Título Universitario o Terciario de carrera afín no inferior a TRES (3) años de duración. Excepcionalmente podrá considerarse una persona que no acredite formación universitaria cuando se documente su idoneidad conforme los antecedentes laborales específicos. En el caso de los Programas con financiamiento internacional podrá preverse un perfil formativo distinto al aquí establecido en los perfiles de puestos de trabajo que se aprueben para este perfil en el Reglamento o Manual Operativo o documento equivalente

IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP

1.2.- Experiencia en la integración de equipos profesionales o técnicos, o en proyectos o emprendimientos semejantes al correspondiente a la contratación.

1.3.- Acreditar experiencia profesional o técnica laboral específica en la materia afín al objeto de la contratación.

1.4.- Poseer antecedentes profesionales, técnicos o académicos relevantes en el campo afín de especialización.

2.- Deseables

2.1.- Estudios de especialización o de postgrado.

2.2.- Experiencia en manejo de proyectos.

2.3.- Experiencia docente o académica en la materia de su competencia.

2.4.- Manejo de idioma aplicable a los trabajos a asignar.

2.5.- Trabajos de investigación o publicaciones.

2.6.- Manejo de herramientas informáticas aplicables.

CONTRATO DE ASESORAMIENTO TECNICO

Principales Tareas:

- Ejecutar actividades de su campo técnico asegurando el logro de los resultados comprometidos en el contrato.
- Participar en el desarrollo de relevamientos y diagnósticos de situación, o estudios o pruebas técnicas atinentes a su incumbencia técnica y/o elaborar informes, propuestas y recomendaciones.
- Ejecutar métodos, normas, procedimientos y manuales y/o documentación relevante conforme a los resultados acordados.

Requisitos del perfil:

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Técnico que acredite Título Terciario de carrera afín no inferior a TRES (3) años de duración. Excepcionalmente podrá considerarse

una persona que no acredite formación técnica cuando se documente su idoneidad conforme los antecedentes laborales específicos.

1.2.- Experiencia en la integración de equipos técnicos, o en proyectos o emprendimientos semejantes al correspondiente a la contratación.

1.3.- Acreditar experiencia técnica laboral específica en la materia afín al objeto de la contratación.

1.4.- Poseer antecedentes técnicos o académicos relevantes en el campo afín de especialización.

2.- Deseables

2.1.- Estudios universitarios en curso, o cursos en la materia de especialización.

2.2.- Manejo de herramientas informáticas aplicables.

CONTRATO DE PERSONAL DE APOYO

Principales Tareas:

- Ejecutar tareas de apoyo para el desarrollo de tareas técnico - profesionales.
- Ejecutar tareas de asistencia administrativa de mediana complejidad para el desarrollo de proyectos específicos.

Requisitos del perfil:

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Título secundario.

1.2.- Acreditar experiencia laboral en la materia afín al objeto de la contratación.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Marzo de 2025

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Gisela Swaels
Directora Provincial
Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público
Ministerio de Economía

Anexo II

Montos máximos mensuales Contratos Locación de Servicios artículos 15 inciso c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado 1996) y sus modificatorias

Régimen horario semanal	Cantidad de Módulos de la Ley N° 10.430 para la determinación del Monto Máximo Mensual del Contrato de Locación de Servicio		
	30 hs	40 hs	48 hs
Tareas de supervisión profesional	18.636	24.849	29.818
Tareas de coordinación profesional	16.675	22.233	26.680
Tareas de asesoramiento profesional	14.713	19.617	23.541
Tareas de asesoramiento técnico	8.828	11.770	14.124
Tareas de apoyo	6.866	9.155	10.986



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Marzo de 2025

Referencia: Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Gisela Swaels
Directora Provincial
Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público
Ministerio de Economía

**Modelo Contratos Locación de Servicios
artículos 15 inciso c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto
Ordenado 1996) y sus modificatorias**

Entre la/el _____, representada por _____, en adelante el LOCATARIO, y _____ (DNI N° Clase), con -domicilio en la calle _____, de la localidad de _____, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, y conjuntamente denominadas LAS PARTES, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, en los términos de los artículos 15 inciso c), 111 inciso c), 112, 115 y 116 Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLAUSULA PRIMERA: El LOCADOR se compromete a realizar, en favor del LOCATARIO, las tareas que se detallan en el Apéndice Único del presente, en el régimen horario que allí se consigna, en el ámbito de (consignar dependencia).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente CONTRATO tendrá vigencia a partir del _____ y hasta el _____.

CLÁUSULA TERCERA: El LOCADOR podrá rescindir el presente CONTRATO antes del término convenido, sin expresión de causa debiendo notificar fehacientemente al LOCATARIO su decisión, con una antelación de QUINCE (15) días corridos, por medio de telegrama colacionado. La rescisión que se efectúe en los términos de la presente Cláusula no dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar de la otra indemnización alguna.

CLÁUSULA CUARTA: Las obligaciones y prohibiciones del LOCADOR, son las previstas por los artículos 78 y 79 de la Ley N° 10.430. El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al LOCADOR de las mismas sanciones que al personal de Planta Permanente de la Ley N° 10.430 y será de aplicación a este supuesto, el procedimiento previsto para las sanciones que no requieran sumario previo, de conformidad con el artículo 87 de la citada Ley.

CLÁUSULA QUINTA: El LOCATARIO podrá rescindir el presente CONTRATO cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando el LOCADOR incurra en abandono de cargo.

CLÁUSULA SEXTA: Como contraprestación por las tareas que realizará, El LOCADOR percibirá la suma mensual resultante de multiplicar la cantidad de módulos _____ por el valor de módulo de la Ley N° 10430. El LOCATARIO efectuará los descuentos y realizará los aportes previsionales correspondientes, conforme la legislación previsional vigente. El LOCADOR percibirá el sueldo anual complementario, que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96. Adicionalmente, y de corresponder, EL LOCADOR percibirá las asignaciones familiares de acuerdo a la legislación vigente. El locador no podrá percibir ningún otro concepto por fuera de la contraprestación pactada en este instrumento contractual, a excepción del pago de aquellos adicionales que en forma particular y expresa sean autorizados por el Ministerio de Economía y se encuentren regulados en la normativa correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El LOCADOR manifiesta que no se encuentra en desempeño de cargo/s alguno/s en la Administración Pública provincial, nacional o municipal (con excepción de la actividad docente), ni incurso en las demás causales de incompatibilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del locador-locatario y/o la existencia de vicios conocidos por el locador-locatario particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto N° 4041/96).

CLÁUSULA NOVENA: El LOCADOR tendrá derecho a los beneficios acordados por el Artículo 118º, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLÁUSULA DÉCIMA: A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calleN° , de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales

IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP

Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente, considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los ___ días del mes de ___ del año ___.

Apéndice Único

Régimen Horario semanal:

Detalle de las Tareas a realizar: *(Con base en los perfiles del Anexo I, en cada caso se deberá definir específicamente las tareas a desarrollar las que no pueden ser desarrolladas por su complejidad o especialización por personal permanente. Las tareas deben ser de carácter temporario, eventual o estacional).*



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-08926623-GDEBA-DPELSPMECONGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Marzo de 2025

Referencia: Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Gisela Swaels
Directora Provincial
Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público
Ministerio de Economía